



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6440 - BOLETÍN NÚMERO 206
(MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 4901 - BOLETÍN NÚMERO 126
(JUEVES, 4 DE JULIO DE 2013)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 9421 - BOLETÍN NÚMERO 247
(LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2013)

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57, y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3.º Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa, regulada en esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música o la expedición por éste de documentos relacionados con la misma.



Artículo 4.º Exenciones y bonificaciones.

1. Los alumnos acogidos al régimen de familias numerosas clasificadas en la categoría especial tendrán una exención del 100% de las cuotas contenidas en las tarifas de esta Ordenanza (artículo 12 Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas) a excepción del seguro escolar que no tendrá bonificación alguna.
2. Los alumnos acogidos al régimen de familias numerosas de categoría general, gozarán de una bonificación del 50 por 100 en las cuotas contenidas en la tarifa de esta ordenanza (artículo 12 Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas) a excepción del seguro escolar que no tendrá bonificación alguna.
3. Para aquellas familias que tengan dos o más hijos matriculados en el conservatorio municipal, se aplicará a partir del segundo, la tarifa del 2.º hermano.

La tarifa bonificada del segundo hermano solo se aplicara para el nivel elemental y para aquellos cuyo nivel de ingresos mensuales no supere las cantidades establecidas en el artículo 7.2.b).

4. A efectos de designar quien es el primer o segundo hermano, la regla será que el primer hermano es el que tenga el expediente más antiguo en el conservatorio municipal.
5. Las bonificaciones o exenciones tendrán que ser solicitada, siendo de carácter obligatorio la aportación de la documentación acreditativa. El efecto de la concesión de la bonificación, exención, tarifa bonificada o tarifa social comienza a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, previa concesión de la misma, sin que pueda tener carácter retroactivo.
6. Salvo lo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Artículo 5.º Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que debidamente, matriculadas cursen los estudios a que se refiere el artículo 3.º de esta Ordenanza.
2. Serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, se encuentren matriculados en los estudios impartidos en las instalaciones objeto de esta ordenanza.

Artículo 6.º Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 7.º Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:



Epígrafe 1º.- Tarifa general del curso

A) Apertura, modificación, gestión y tramitación de expediente académico.

	Tarifa general
Grado elemental	75,38 €
Grado medio	82,15 €

B) Derechos de examen de acceso a grado elemental a un curso distinto de primero: 29,62 €.

C) Derechos de examen de acceso a cualquier curso de grado medio de alumnos no matriculados en el curso académico: 53,30 €.

D) Traslado de expediente: 17,76 €.

E) Expedición de certificado académico: 7,11 €.

F) Servicio Académico al mes (impartición de clases):

Tarifas generales			Tarifa general 2º hermano		
ENSEÑANZA ELEMENTAL					
Asignatura	1	46,20 €	Asignatura	1	23,10 €
	2	61,20 €		2	30,60 €
	3	69,29 €		3	34,65 €
	4	77,37 €		4	38,68 €
ENSEÑANZA PROFESIONAL					
Cursos 1º a 4º					
Asignatura	1	61,20 €	Asignatura	1	30,60 €
	2	85,46 €		2	42,73 €
	3	94,69 €		3	47,35 €
	4	103,93 €		4	51,96 €
	5	113,16 €		5	56,58 €
	6	122,41 €		6	61,21 €
	7	131,64 €		7	65,82 €
	8	140,89 €		8	70,44 €
	9	150,12 €		9	75,06 €
	10	158,21 €		10	79,11 €
Cursos 5º y 6º					
Asignatura	1	57,74 €	Asignatura	1	28,87 €
	2	79,68 €		2	39,84 €
	3	88,92 €		3	44,46 €
	4	97,01 €		4	48,51 €
	5	106,25 €		5	53,12 €
	6	114,32 €		6	57,16 €
	7	123,56 €		7	61,78 €
	8	131,64 €		8	65,82 €
	9	140,89 €		9	70,44 €
	10	148,98 €		10	74,49 €

G) Seguro escolar: 2,07 €.

**Epígrafe 2.º.- Tarifa bonificada, en función de los ingresos, para los alumnos de grado elemental**

A) Apertura, modificación, gestión y tramitación de expediente académico.

	Tarifa general	Tarifa 2º hermano
Grado elemental	65,55 €	32,78 €

B) Derechos de examen de acceso a grado elemental a un curso distinto de primero: 25,75 €.

C) Traslado de expediente: 15,45 €.

E) Expedición de certificado académico: 6,18 €.

F) Servicio Académico al mes (impartición de clases):

Tarifas bonificadas			Tarifa 2º hermano bonificada		
GRADO ELEMENTAL					
Asignatura			Asignatura		
	1	40,16 €		1	20,08 €
	2	53,22 €		2	26,61 €
	3	60,26 €		3	30,13 €
	4	67,28 €		4	33,64 €

G) Seguro escolar: 2,07 €.

Epígrafe 3.º.- Tarifa social

A) Apertura, modificación, gestión y tramitación de expediente académico.

	Tarifa general	Tarifa 2º hermano
Grado elemental	37,69 €	18,85 €
Grado medio	41,08 €	20,54 €

B) Derechos de examen de acceso a grado elemental a un curso distinto de primero: 25,75 €.

C) Traslado de expediente: 15,45 €.

E) Expedición de certificado académico: 6,18 €.

F) Servicio Académico al mes (impartición de clases):

Tarifas social			Tarifa 2º hermano		
GRADO ELEMENTAL					
Asignatura			Asignatura		
	1	23,10 €		1	11,55 €
	2	30,60 €		2	15,30 €



	3	34,65 €		3	17,32 €
	4	38,68 €		4	19,34 €
ENSEÑANZA PROFESIONAL					
Cursos 1º a 4º					
Asignatura	1	30,60 €	Asignatura	1	15,30 €
	2	42,73 €		2	21,36 €
	3	47,35 €		3	23,67 €
	4	51,96 €		4	25,98 €
	5	56,58 €		5	28,29 €
	6	61,21 €		6	30,60 €
	7	65,82 €		7	32,91 €
	8	70,44 €		8	35,22 €
	9	75,06 €		9	37,53 €
	10	79,11 €		10	39,55 €
Cursos 5º y 6º					
Asignatura	1	28,87 €	Asignatura	1	14,43 €
	2	39,84 €		2	19,92 €
	3	44,46 €		3	22,23 €
	4	48,51 €		4	24,25 €
	5	53,12 €		5	26,56 €
	6	57,16 €		6	28,58 €
	7	61,78 €		7	30,89 €
	8	65,82 €		8	32,91 €
	9	70,44 €		9	35,22 €
	10	74,49 €		10	37,25 €

G) Seguro escolar: 2,07 €.

2. A la tarifa contenida en el apartado anterior le será de aplicación la norma siguiente:

a) La tarifa recogida en el epígrafe 1 "tarifa curso" es la tarifa general que se aplicará a todos los alumnos a excepción de aquellos alumnos que acrediten tener derecho a la tarifa bonificada en el grado elemental o a la tarifa social.

b) Tendrán derecho a que se les aplique la tarifa bonificada en el grado elemental los alumnos que acrediten ingresos inferiores a:

- 1) Familias de 1 miembro, dieciocho mil doscientos euros (18.200,00).
- 2) Familias de 2 miembros, treinta y un mil doscientos sesenta y seis euros (31.266,00).
- 3) Familias de 3 miembros, treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros (39.259,00).
- 4) Familias de 4 miembros, cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve euros (45.229,00).
- 5) Familias de 5 miembros, cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos euros (49.872,00).
- 6) Familias de 6 miembros, cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro euros (53.394,00).



- 7) Familias de 7 miembros, cincuenta y siete mil quinientos setenta y seis euros (57.576,00).
- 8) Familias de 8 miembros, cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco euros (59.965,00).
- 9) A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro se añadirán cinco mil doscientos noventa y seis euros (5.296,00).

c) Tendrán que solicitar expresamente que se les aplica la tarifa social los alumnos que se encuentren empadronados en Mérida, no figuren, los miembros de la unidad familiar, con más de un inmueble, tanto rustico como urbano, y se hallen en situación económica especialmente desfavorecida, considerando que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no superen los siguiente límites de ingresos:

NÚMERO DE MIEMBROS	LÍMITE INGRESOS ANUALES 2014 IPREM (IPREM 2014 = 7.455,14 €)	
1	100	7.455,14 €
2	110	8.200,65 €
3	120	8.946,17 €
4	130	9.691,68 €
5	140	10.437,20 €
6 o más	150,00%	11.182,71 €

d) Para el caso de los alumnos en la modalidad de enseñanza oficial, el número de mensualidades será, para cada curso académico (octubre-junio), de nueve.

e) Los educandos de la banda de música abonarán una cuota de 0,00 euros por las tarifas A) y F) de la presente Ordenanza.

f) El seguro escolar será obligatorio para todos los alumnos que se encuentren matriculados en el centro, excluyendo del mismo a los que simultaneen estudios de Enseñanzas Profesionales de Música con 3.º y 4.º de Secundaria o Bachillerato y hayan abonado el seguro escolar en otro centro.

g) Con efecto del comienzo de curso de cada año las tarifas establecidas en este artículo se incrementaran con el índice de precios al consumo del año anterior (abril/abril) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 8.º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, según proceda:

- a) Cuando se inste o solicite la expedición de documentos o la realización de las tareas que se señalan en el artículo 7.1 A), B), C), D) y E) de esta Ordenanza, momento en el que deberá



constituirse el depósito previo de la totalidad del importe de la tasa, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento correspondiente.

- b) Posteriormente durante el curso académico la tasa se devengará el día 1 del mes correspondiente a la prestación del servicio previsto en el artículo 7.1. F) de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez prestado el correspondiente servicio o actividad. Así, la renuncia por el sujeto pasivo al servicio académico una vez matriculado en el centro, no dará derecho al mismo a la devolución de las tasas abonadas en concepto de apertura, modificación, gestión y tramitación de expediente académico.

Artículo 9.º. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas establecidos por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma, u órgano de gestión del Conservatorio Municipal de Música.

2. El abono de la tasa se realizará:

A. Para los servicios/actividades previstos en el artículo 7.1 A), B), C), D) y E), mediante ingreso en la Tesorería municipal o Entidad Colaboradora en la recaudación municipal, uniéndose el justificante de pago como una documentación más en la solicitud correspondiente.

B. Para el servicio/actividad previsto en el artículo 7.1 F) mensualmente, previa presentación del recibo de cobro y que, obligatoriamente, deberán ser domiciliados en una entidad bancaria con oficina abierta en esta plaza. Los recibos mensuales (devengados a primeros del mes correspondiente) deberán ser puestos al cobro en los diez últimos días de cada mes.

C. El seguro escolar previsto en el artículo 7.1.G) deberá abonarse por curso escolar.

3. La admisión como alumno del Conservatorio Municipal de Música, obliga por sí misma a la aceptación de las normas académicas y de utilización de las instalaciones que por el órgano gestor del mismo se establezcan.

4. Las personas no interesadas en la continuación de la prestación del servicio regulado por esta ordenanza, estarán obligadas a presentar ante la Secretaría del Conservatorio las oportunas declaraciones de baja, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del período en que hayan de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del período siguiente a aquél en que se formularen.

5. La falta de pago de alguna de las mensualidades, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio correspondiente y en su caso a la no tramitación del expediente académico (matrícula o traslado de la misma).

6. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo a tal efecto, aprobarse mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno local con inclusión del modelo de autoliquidación correspondiente.

7. Los periodos mensuales de pago serán irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio o cese de la prestación del servicio, cuando tal período anormal sea motivado por causa imputable al interesado.



Artículo 10.º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno municipal, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2014, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, teniendo en todo caso efectos retroactivos desde día 1 de octubre de 2014.